



Resolución Jefatural No. 239-2014-AGN/J

Lima, 22 JUL 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Luis Arturo Mansilla Timoran**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 143508 del 14 de julio de 2014, **Luis Arturo Mansilla Timoran** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa** otorgada con fecha **dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y tres**, extendida por el ex Notario Público **Virgilio Alzamora Valdez** que otorga **Victoria Hernandez Villavicencio Viuda de Gustin**, **Zarela Gustin Hernandez**, **Juan Gustin Hernandez**, **Rosa Gustin Hernandez de Zavaleta**, **Amalia Gustin Hernandez de Atkina** y **Victoria Gustin Hernandez de Cyadros** a favor de **Luis Arturo Mancilla Timoran** y esposa **Maria Virginia Tafur Chavez de Mancilla**, instrumento que inicia en el folio número **14,972** a folio **14,976** vuelta del Protocolo 393, que consta de siete (07) fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar el espacio vacío respecto del número de libreta militar del compareciente Juan Gustin Hernandez (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Rosa Gustin Hernandez de Zavaleta (Folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del señor Rudencio Zavaleta Rivera esposo de la compareciente Rosa Gustin Hernandez de Zavaleta (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Amalia Gustin Hernandez de Atkina (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del señor Juan Atkino Lerggies (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Victoria Gustin Hernandez de Cyadros (folio N° 14,972 vuelta).**



vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del señor Carlos Cuadros Barr (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Luis Arturo Mencilla Timoran (folio N° 14,972 vuelta), Falta completar espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente María Virginia Tafur Chavez de Mancilla (folio N° 14,972 vuelta y 14,973), Falta cerrar espacio vacío (folio N° 14,976 vuelta), Falta la firma del compareciente Amalia Gustin Hernandez de Atkina (folio N° 14,976 vuelta), Falta la firma del ex Notario el Dr. Virgilio Alzamora Valdez (folio N° 14,976 vuelta); se deja constancia que la escritura pública presenta texto manuscrito respecto de la fecha de elaboración, número de instrumento y número de minuta, no salvados por el Notario (folio N° 14,972); se deja constancia que la minuta N° 3,138, presenta borrón y enmendadura en la fecha de elaboración, que registra el 20 de enero de 1983 que difiere de la escritura pública que registra como fecha de elaboración de la minuta con fecha 28 de enero de 1983; se deja constancia que los señores: Rudencio Zavaleta Rivera, Juan Atkino Lerggies y Carlos Cuadros Barr, no se puede dar certeza si intervienen en la escritura pública, puesto que los señores no intervienen en la minuta y han sido solo mencionados en la introducción de la escritura pública; asimismo la minuta no se encuentra autorizada por letrado; por último, no firma la minuta los comparecientes Amalia Gustin Hernandez de Atkina y los señores Rudencio Zavaleta Rivera, Juan Atkino Lerggies y Carlos Cuadros Barr; en la cláusula adicional no firman los señores: Rudencio Zavaleta Rivera, Juan Atkino Lerggies y Carlos Cuadros Barr;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa petitionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ**;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, el solicitante **Luis Arturo Mansilla Timoran**, es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, además, anexa copia fedateada del Testimonio de Compraventa donde comparece, entre otros, **Luis Arturo Mansilla Timoran**, acreditando su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 281-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Resolución Jefatural No. 239 -2014-AGN/J

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar **Procedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Luis Arturo Mansilla Timoran** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando la intervención del **Notario Público de Lima JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ**, quien regularizará la Escritura Pública; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

[Firma]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional